

## VERSION PÚBLICA

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] residente según esquela de emplazamiento en [REDACTED] [REDACTED] **de este Municipio**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

### **1. ANTECEDENTES DE HECHO:**

Que mediante memorándum con referencia N°0365OPCAMST-2019 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel [REDACTED], en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquela de Emplazamiento número cero ocho tres dos dos (08322), emplazada en fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] [REDACTED], en [REDACTED] [REDACTED] **de este Municipio**; por contravenir el **artículo veinticuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas”**, juntamente con acta de indocumentado, fotocopia de número de Identificación Tributaria del señor Trujillo Hernández, y documentos anexos en relación a propaganda.

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas, en [REDACTED] [REDACTED] **de este Municipio**, otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución debidamente notificada a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, tal como consta en esquela de notificación agregada a las presentes diligencias.

En vista que el señor [REDACTED] no se apersono en el término establecido en resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio a la unidad contravencional, el Delegado

Contravencional Interino Ad-Honorem, procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa en su contra, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo del años dos mil veinte, tal y como consta en la esquila de notificación, agregada a las presentes diligencias.

Por lo supra mencionado y por haberse tenido el conocimiento de la esquila de emplazamiento número cero ocho tres dos dos (08322), emplazada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] de este Municipio; por contravenir el **artículo veinticuatro** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas”**, se anexo a las presentes diligencias memorándum con referencia N°0365OPCAMST-2019 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, donde se remite la esquila supra mencionado.

## **2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:**

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, hace la valoración siguiente:

De acuerdo al documento adjunto de memorándum con referencia N°0365OPCAMST-2019, de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista, refiriéndome a esquila de emplazamiento número cero ocho tres dos dos (08322) emplazada el tres de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] por contravenir el artículo veinticuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, documento donde se constatan los hechos ocurridos en 7ª Calle Oriente, entre 7ª y 11ª Avenida Norte, Costado Norte del Colegio Champagnat, de este Municipio; documento que se toma en cuenta y en base al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED] términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que desvirtuara de lo que se le acusa y demostrara lo contrario a lo consignado en esquila de emplazamiento precitada; por lo que el señor [REDACTED] en ningún momento de las etapas procesales presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada la acción realizada por el señor [REDACTED] por haberse tenido como prueba la esquila de emplazamiento número cero ocho tres dos dos.

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que sirvieron para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se obtiene la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED]

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”*.

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece *“El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [...]”*

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ordenanza en comento, respecto a la acción "Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas", cometida en [REDACTED] de este Municipio, y por lo supra mencionado, dicha situación se tiene por acreditada la infracción cometida en el presente proceso.

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**

- I. **IMPONGASE** al señor [REDACTED] por haber infringido el **artículo veinticuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla;** a cancelar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$34.29)**, en concepto de multa.
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa."*
- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos  
Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem

Ante mí,

Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero  
Secretaria de Actuaciones

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED] LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:"

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED] residente según esquila de emplazamiento en [REDACTED] **de este Municipio**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**1. ANTECEDENTES DE HECHO:**

Que mediante memorándum con referencia N°0365OPCAMST-2019 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel [REDACTED], en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquila de Emplazamiento número cero ocho tres dos dos (08322), emplazada en fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED], en [REDACTED] **de este Municipio**; por contravenir el **artículo veinticuatro** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas”**, juntamente con acta de indocumentado, fotocopia de número de Identificación Tributaria del señor Trujillo Hernández, y documentos anexos en relación a propaganda.....

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, en contra del señor [REDACTED] por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas, en [REDACTED] **de este Municipio**, otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución debidamente notificada a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, tal como consta en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....

En vista que el señor [REDACTED] no se apersono en el término establecido en resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio a la unidad contravencional, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa en su contra, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo del años dos mil veinte, tal y como consta en la esquila de notificación, agregada a las presentes diligencias.....

Por lo supra mencionado y por haberse tenido el conocimiento de la esquila de emplazamiento número cero ocho tres dos dos (08322), emplazada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] **de este Municipio;** por contravenir el **artículo veinticuatro** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas”**, se anexo a las presentes diligencias memorándum con referencia N°0365OPCAMST-2019 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, donde se remite la esquila supra mencionado.....

## **2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:**

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“ Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, hace la valoración siguiente:.....

De acuerdo al documento adjunto de memorándum con referencia N°0365OPCAMST-2019, de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista, refiriéndome a esquila de emplazamiento número cero ocho tres dos dos (08322) emplazada el tres de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] por contravenir el artículo veinticuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, documento donde se constatan los hechos ocurridos en 7ª Calle Oriente, entre 7ª y 11ª Avenida Norte, Costado Norte del Colegio Champagnat, de este Municipio; documento que se toma en cuenta y en base al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED] términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que desvirtuara de lo que se le acusa y demostrara lo contrario a lo consignado en esquila de emplazamiento precitada; por lo

que el señor [REDACTED] en ningún momento de las etapas procesales presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada la acción realizada por el señor [REDACTED] por haberse tenido como prueba la esquila de emplazamiento número cero ocho tres dos dos.....

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que sirvieron para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se obtiene la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED].....

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta “...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”.....

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: “[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”. Con relación al artículo dieciocho “Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”.....

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece “El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [...]” .....



Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ordenanza en comento, respecto a la acción "Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas", cometida en [REDACTED] de este Municipio, y por lo supra mencionado, dicha situación se tiene por acreditada la infracción cometida en el presente proceso.....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**.....

- I. **IMPONGASE** al señor [REDACTED] por haber infringido el **artículo veinticuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla;** a cancelar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$34.29)**, en concepto de multa.....
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en el **delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa."*.....
- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE”.....Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R. J. A.” .....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.  
“RUBRICADAS”

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO  
SECRETARIA DE ACTUACIONES